

Santa Marta, 14 de Septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se solicita levantamiento de medida cautelar, por cuanto la cedula suministrada por la parte demandante no corresponde a la aquí demandada. Ordene.

PEDRO MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2018-00038-00

DEMANDANTE: HECTOR ANDRES PELAEZ NADER. CC 15.051.659

DEMANDADA: AMINA ALY MORALES

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandante relacionó en el acápite de la demanda un número de cédula que no corresponde a la aquí demandada AMINA ALY MORALES y al decretar las medidas cautelares solicitadas, por este error, fue embargada la señora MUNIRA ALI MORALES identificada con la CC No. 36.561.430, quien no funge como demandada en esta litis.

Así las cosas, le corresponde al Despacho por ser procedente, librar oficio para el levantamiento de la medidas cautelares que recaen sobre la señora MUNIRA ALI MORALES,

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la señora MUNIRA ALI MORALES identificada con la CC 36.561.430, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio correspondiente

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **15 de Septiembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **103** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO